



AV-VCT-GIAM -08-0286

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encuentra el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RIJ-08591	FABIAN DAVID ALARCON CUELLO – HERNAN JARABA CHAJIN	002014	25/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CUATRO (04) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ONCE (11) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

54

República de Colombia



Libertad y Orden

25 SET. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002014)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08591"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 049 de 4 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDOS

Que los proponentes HERNAN JARABA CHAJIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.429.765, HERNANDO ALBERTO SEJIN CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.748.985 Y FABIAN DAVID ALARCON CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.955.211, radicaron el día 19 de septiembre de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de unos yacimientos clasificados técnicamente como CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ubicados en el municipio de MONTERIA, departamento de CORDOBA, a la cual le correspondió el expediente No. RIJ-08591.

Que el 29 junio de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08591 y se determinó: (Folios 28-29)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIÓ EL RECORTE?
SOLICITUDES	PJ9-10231	CALIZA TRITURADA O MOLIDA; MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCION	0,0019%	Si, artículo 16 Ley 685 de 2001, vigente al momento de radicación de la propuesta en estudio.
HISTORICO DE TITULOS	IJB-16051; Cod.RMN: IJB-16061	CALIZA TRITURADA O MOLIDA	99,9928%	Si, artículo 16 Ley 685 de 2001, vigente al momento de radicación de la propuesta en estudio.

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1446064.0	1145489.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1446064.0	1145489.0	S 3° 17' 58.85" W	2519.18 Mts
2 - 3	1443549.0	1145344.0	S 29° 57' 47.26" W	618.69 Mts
3 - 4	1443013.0	1145035.0	S 50° 57' 52.15" W	571.61 Mts
4 - 5	1442653.0	1144591.0	N 85° 26' 31.79" W	994.14 Mts
5 - 6	1442732.0	1143600.0	N 0° 0' 0.0" E	1068.0 Mts

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08591"

6 - 7	1443800.0	1143600.0	N 90° 0' 0.0" W	719.0 Mts
7 - 1	1443800.0	1142881.0	N 49° 2' 19.72" E	3453.6 Mts

(...)

CONCEPTO:

(...)

Características del área:

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la alinderación consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS y coincide con el plano anexo. Se encontró que el área presenta superposición parcial con la solicitud PJ9-10231 y con el histórico del título IJB-16061 Cod RMN: IJB-16061 vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0112 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1446064.0	1145489.0	S 39° 50' 25.45" W	2948.56 Mts
1 - 2	1443800.0	1143600.0	N 90° 0' 0.0" W	614.99 Mts
2 - 3	1443800.0	1142985.0	N 90° 0' 0.0" E	162.81 Mts
3 - 4	1443800.0	1143147.8	N 41° 55' 21.16" E	0.4 Mts
4 - 5	1443800.3	1143148.1	S 89° 59' 18.0" E	451.92 Mts
5 - 6	1443800.2	1143600.0	S 0° 0' 0.0" E	0.05 Mts
6 - 1	1443800.2	1143600.0	S 0° 0' 0.0" E	0.15 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,00022 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1446064.0	1145489.0	S 14° 44' 56.32" W	3527.2 Mts
1 - 2	1442653.0	1144591.0	S 51° 20' 24.69" W	0.04 Mts
2 - 3	1442653.0	1144591.0	N 85° 26' 31.76" W	169.36 Mts
3 - 1	1442666.4	1144422.2	S 85° 27' 3.8" E	169.38 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,01247 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1446064.0	1145489.0	S 8° 27' 49.38" W	3084.59 Mts
1 - 2	1443013.0	1145035.0	S 50° 57' 52.23" W	441.74 Mts
2 - 3	1442734.8	1144691.9	N 50° 54' 42.54" E	442.03 Mts
3 - 4	1443013.5	1145035.0	N 30° 1' 29.98" E	254.82 Mts
4 - 1	1443234.1	1145162.5	S 29° 57' 47.21" W	255.24 Mts

En las zonas 1, 2 y 3 no es factible desarrollar un proyecto minero dadas las dimensiones de las áreas

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta RIJ-08591, dado que en las zonas susceptibles de contratar

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08591"

no es factible desarrollar un proyecto minero dadas las dimensiones de las áreas (...)."

Que el día 25 de julio de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08591, en la cual se determinó que de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica antes citada, es procedente dar por terminado el trámite teniendo en cuenta que en el área determinada NO es técnicamente viable llevar a cabo un proyecto minero racional. (Folios 41-53)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, el artículo 1º de la Ley 685 de 2001, señala:

"Artículo 1º. Objetivos. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". (Subrayado fuera de texto)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto con radicado No. 20141200225503 de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre áreas mínimas indicó:

"Por otra parte, no debemos perder de vista que el Código de Minas consagra como objetivo que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y del ambiente se haga dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, principio que en cuanto a la delimitación del área de la concesión minera debe ser analizada desde el punto de vista técnico.

Así pues, es claro que la legislación minera no prohíbe el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima, así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenido en el artículo 274, sin embargo para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la normatividad minera, tal como se señaló anteriormente, debe investirse de componentes jurídicos y técnicos, éste último a cargo del área técnica, que proporcione los argumentos y componentes que motiven la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud minera". (Subrayado fuera de texto)

Que consecuente con lo anterior, de conformidad con normatividad citada y en armonía con el concepto técnico de fecha 29 de junio de 2017, se procede a dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08591.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. RIJ-08591"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. RIJ-08591, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

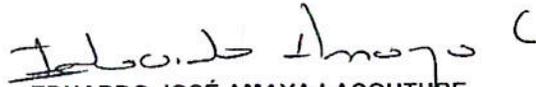
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HERNAN JARABA CHAJIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.429.765, **HERNANDO ALBERTO SEJIN CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.748.985 Y **FABIAN DAVID ALARCÓN CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.955.211, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Regina Polifroni Suárez - Abogada
Revisó: David Sánchez Moreno - Abogado 
Aprobó: Omar Malagón Roper - Coordinador Grupo Contratación 